



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0799-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° **004260-0107-24-9** presentado por el señor **Cesar Augusto Rosas Estrada**, que contiene la Solicitud S/N del 17.Set.2024, el Oficio N° 3149-AR-URH-UNP-2024 del 23.Set.2024, el Oficio N° 3212-AE-URH-UNP-2024 del 26.Set.2024, el Informe N° 1359-2024-OCAJ-UNP del 14.Oct.2024, el Oficio N° 2445-2024/-UNP-2024 del 18.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N del 17.Set.2024, el señor CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA, servidor adscrito a la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego a fin de presentar su renuncia a la institución con eficacia a partir del 01.Oct.2024, por razones estrictamente personales;

Que, a través del Oficio N° 3149-AR-URH-UNP-2024 del 23.Set.2024, emitido por el Área de Remuneraciones y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa que el cese de la función pública por causal de renuncia del servidor CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001199, con el cargo estructural de Servidor Técnico "B" - STB. En este sentido, se debe emitir la resolución rectoral que declare la plaza vacante;

Que, mediante Oficio N° 3212-AE-URH-UNP-2024 del 26.Set.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0799-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

Unidad de Recursos Humanos, se indica que, ante la presentación de la carta de renuncia del servidor CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA a la plaza ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo “B” – STB con el cargo clasificado de Chofer II Código AIRHSP 001199 adscrito a la Facultad de Zootecnia, se debe proceder a aceptarla con vigencia a partir del 01.Oct.2024 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiéndose emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; **b) Renuncia**; c) Cese definitivo; y d) Destitución”;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.” Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.” Asimismo, en su Artículo 185° dispone que “La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.”;

Que, con Informe N° 1359-2024-OCAJ-UNP del 14.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: “**RECOMENDACIÓN:** a) Se debe ACEPTAR la renuncia del servidor CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA, la misma que tendrá vigencia a partir del 01.Oct.2024, debiéndosele exonerar del plazo de los 30 días calendario para la presentación de su carta de renuncia. b) Asimismo, se declare VACANTE la plaza que venía siendo ocupada por el servidor administrativo... c) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente”;

Que, con Oficio N° 2445-2024/R-UNP del 18.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0799-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 01 de octubre del 2024, al servidor **CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA** por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER al señor **CESAR AUGUSTO ROSAS ESTRADA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE, la Plaza que venía ocupando el servidor, en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo "B" - STB con el cargo clasificado de Chofer II adscrito a la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura. Registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, con Registro N° 001199.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)

Página 3 | 3